



Reclamación 39/2020

Resolución 13/2022, de 30 de mayo, del Consejo de Transparencia de Aragón, por la que se resuelve la reclamación presentada al amparo del artículo 36 de la Ley 8/2015, de 25 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública y Participación Ciudadana de Aragón, frente a la falta de resolución por el Departamento de Sanidad del acceso a la información pública solicitada

VISTA la reclamación en materia de acceso a la información pública presentada por _____, el Pleno del Consejo de Transparencia de Aragón ha adoptado la siguiente resolución,

I. ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El 26 de junio de 2020, _____ presentó una solicitud, dirigida al Departamento de Sanidad, que tenía por objeto la obtención, en formato reutilizable, de la siguiente información:

«1) Número de pruebas PCR y número de test de anticuerpos realizados por semana en Aragón para detectar casos de coronavirus desde enero de 2020 hasta la actualidad;

2) Número de pruebas PCR positivas y número de test de anticuerpos positivos por semana para el mismo objetivo y periodo;



3) *Número de personas analizadas por prueba PCR por semana en Aragón para el mismo objetivo y periodo;*

4) *Número de personas analizadas por test de anticuerpos por semana en Aragón para el mismo objetivo y periodo».*

SEGUNDO.- Ante la falta de respuesta a la solicitud de acceso a la información pública, , en nombre y representación de , presenta, el 25 de agosto de 2020, una reclamación ante el Consejo de Transparencia de Aragón (en adelante CTAR).

TERCERO.- Al objeto de resolver la reclamación, el 25 de agosto de 2020, el CTAR solicita un informe al Departamento de Sanidad, concediéndole un plazo de quince días para expresar los fundamentos de la resolución adoptada y formular las alegaciones que considere oportunas.

CUARTO.- El 14 de septiembre de 2020, la Secretaría General Técnica del Departamento de Sanidad remite al CTAR el informe solicitado, al que acompaña copia de la Orden de la Consejera de Sanidad, de 4 de septiembre de 2020, por la que se estima la solicitud de acceso a la información pública presentada por , así como archivo Excel en el que se recoge la información requerida por dicha Fundación.

El informe señala, en síntesis, lo siguiente:

1. La Secretaría General Técnica del Departamento de Sanidad trasladó a la Dirección General de Salud Pública, el 29 de junio de 2020, la solicitud de acceso a la información pública.



2. El 14 de julio de 2020, la Dirección General de Salud Pública facilitó a la Secretaría General Técnica los datos correspondientes a la solicitud de información pública, desglosando los datos solicitados por meses, pero no por semanas, por lo que se requirió —el 20 de julio y el 24 de julio— a la citada Dirección General para que reformulase la información facilitada. Sin embargo, tales requerimientos no fueron atendidos, lo que produjo como consecuencia que la petición de información pública quedara sin resolver dentro del plazo máximo para dictar resolución expresa.

3. El 2 de septiembre de 2020 se consultó a la Dirección General de Asistencia Sanitaria, dado que desde ese órgano se había contestado una pregunta parlamentaria que tenía por objeto la rendición de los mismos datos solicitados por la Fundación reclamante.

4. El 3 de septiembre de 2020 la Dirección General de Asistencia Sanitaria proporciona los datos solicitados. Con base en la información proporcionada, la Consejera de Sanidad dicta, el 4 de septiembre de 2020, Orden por la que se resuelve la solicitud de acceso a la información pública presentada. La Orden se notifica a

.

II. FUNDAMENTOS DE DERECHO



PRIMERO.- El artículo 36 de la Ley 8/2015, de 25 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública y Participación Ciudadana de Aragón (en adelante Ley 8/2015) atribuye al CTAR la función de resolver las reclamaciones que se interpongan contra las resoluciones en materia de acceso a la información pública, con carácter potestativo y previo a su impugnación en vía contencioso administrativa, estando sometidas a su competencia las actuaciones en la materia del Departamento de Sanidad del Gobierno de Aragón.

SEGUNDO.- La Ley 8/2015 reconoce, en su artículo 25, el derecho de todas las personas a acceder, mediante solicitud previa, a la información pública, en los términos previstos en el artículo 105 b) de la Constitución Española, en la normativa básica en materia de transparencia y en esa Ley. Por su parte, el artículo 13 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, —y el artículo 3 h) de la Ley 8/2015 en idénticos términos— define la información pública como los contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder de alguno de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de la norma y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones.

La información que es objeto de solicitud —y por cuyo acceso se ha sustanciado este procedimiento de reclamación ante el CTAR—, constituye información pública a la vista de la definición del artículo 13 de la Ley 19/2013 que acaba de reproducirse y, por tanto, puede ser objeto de solicitud de acceso a la información en ejercicio del derecho reconocido por las Leyes de transparencia, siempre y cuando



no sean de aplicación los límites o las causas de inadmisión previstas en éstas.

TERCERO.- Así lo entendió también el Departamento de Sanidad al atender la solicitud y proporcionar la información. El único reproche que debe hacerse es el plazo en el que respondió a la solicitud, ya que no fue hasta el 4 de septiembre de 2020 cuando proporcionó al reclamante la información solicitada, es decir, transcurridos dos meses desde la presentación de la solicitud y una vez interpuesta por el solicitante la reclamación en materia de acceso a la información pública.

Ello comporta la pérdida sobrevenida del objeto de esta reclamación, dado que el propósito de obtener la información pública ha sido satisfecho y se ha visto cumplida la finalidad de las leyes de transparencia. Por tanto, procede dar por terminado el procedimiento, sin perjuicio de recordar al Departamento de Sanidad la necesidad de atender en plazo las solicitudes de derecho de acceso a la información pública que le dirija la ciudadanía.

En su virtud, previa deliberación, por unanimidad, y al amparo de lo establecido en el artículo 37.3 a) de la Ley 8/2015, el Consejo de Transparencia de Aragón:

III. RESUELVE



PRIMERO.- Declarar la finalización del procedimiento correspondiente a la Reclamación 39/2020, por pérdida sobrevenida de su objeto, al haber entregado el Departamento de Sanidad, durante su tramitación, la información requerida.

SEGUNDO.- Notificar esta Resolución a todos los interesados en este procedimiento, y acordar su publicación en la sede electrónica del Consejo de Transparencia de Aragón, previa disociación de los datos de carácter personal, y comunicarla al Justicia de Aragón.

Esta Resolución es definitiva en la vía administrativa, será directamente ejecutiva, y contra la misma solo cabe la interposición de recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, a contar desde la notificación de ésta, ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma de Aragón (artículos 10.1 m) y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa).

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO

Consta la firma

Jesús Colás Tenas

LA SECRETARIA

Consta la firma

Ana Isabel Beltrán Gómez